

Informe Secretarial. Santiago de Cali, Veintiuno (21) de Mayo de 2021.- A despacho del señor Juez el presente proceso. Informando que la presente demanda no fue subsanada dentro del término concedido. Sírvasse proveer.

DANIEL ARTURO DÍAZ JOJOA

El secretario

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO**

Santiago de Cali, Veintiuno (21) de Mayo de dos mil Veintiuno (2021)
Verbal vs. Gases de Occidente S.A.S. ESP
Radicación 760013103008-2021-00090-00
AUTO N°. 0194

Previo estudio de la presente demanda VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL, instaurada por INVERSIONES CLERICE LUQUETA S.A.S. contra GASES DE OCCIDENTE S.A.S. ESP, donde realizado un estudio preliminar la misma fue inadmitida mediante proveído adiado el 06 de Mayo de 2.021, notificado por estado el 07 del mismo mes y año; y como quiera que, de la revisión minuciosa del canal virtual dispuesto por esta agencia judicial se observa que la parte actora NO subsanó dentro del término otorgado las falencias indicadas, mediante correo en tal sentido, en exégesis de lo regulado en el inciso final del Artículo 109 del C.G.P. se tiene que dicho lapso venció el 14 de Mayo de 2.021 a las 4:00 pm; por lo cual, en concordancia con lo consagrado en el Artículo 90 del C.G.P. habrá de rechazarse.

En mérito de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO. SIN LUGAR a entregar documentos de demanda y anexos al apoderado o al demandante, en razón de los canales virtuales utilizados para su radicación.

TERCERO. ARCHIVESE el expediente virtual previa cancelación del libro radicador.

NOTIFÍQUESE,


LEONARDO LENIS.
JUEZ
760013103008-2021-00090-00

Ag.